

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
JUEVES 31 DE AGOSTO DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
150 EJEMPLARES
30 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

ÍNDICE

Poder Ejecutivo del Estado
Contraloría General del Estado

Reglamento Interior

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78280
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
Actual \$ 18.26
Atrasado \$ 36.52
Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

II. Coordinar sus actividades con las diferentes Direcciones de Área de la dependencia, para efecto de agilizar procedimientos, recabar y sistematizar información, y para los demás efectos que le indique el Contralor o su Director General;

III. Realizar en casos específicos y por disposición expresa del Contralor o de la Dirección General, las acciones de inspección, revisión, verificación, auditoría y fiscalización, respecto del desempeño de dependencias y entidades;

IV. Participar en coordinación con las diferentes áreas de la Contraloría, en la elaboración de informes, estadísticas, dictámenes, pliegos preventivos, pliegos de presunta responsabilidad y resolución de inconformidades;

V. Participar en la atención y seguimiento de las auditorías, revisiones e inspecciones iniciadas por los Órganos Superiores de Fiscalización y el Órgano Interno de Control del Gobierno Federal, por sí o en coordinación con los Órganos Internos de Control;

VI. Revisar y opinar sobre los instrumentos jurídicos, programas de trabajo y mecanismos de gestión que se suscriban o lleven a cabo en la Contraloría, en el ámbito de las competencias de los Órganos Internos de Control;

VII. Informar al Director General y al Contralor, de los asuntos en que participe y la solución de los mismos;

VIII. Informar, a través del Director General de Órganos Internos de Control y Comisarías, a los Titulares de los Órganos Internos de Control, respecto de las irregularidades detectadas en las visitas, y dar vista de ello a la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública para los efectos procedentes;

IX. Proponer, a través del Director General de Órganos Internos de Control y Comisarías, las medidas que procedan para corregir omisiones o desviaciones de servidores públicos de los Órganos Internos de Control, así como para prevenir dichos actos;

X. Auxiliar al Director General de Órganos Internos de Control y Comisarías en la evaluación y seguimiento de las acciones desarrolladas y de las metas logradas durante el ejercicio de las atribuciones conferidas a los Órganos Internos de Control;

XI. Elaborar y someter a la consideración del Director General los lineamientos relativos a la elaboración del Programa Anual de Trabajo que deberán elaborar los Órganos Internos de Control;

XII. Observar las inconsistencias detectadas en las acciones y programas de trabajo de los Órganos Internos de Control, notificándoles a su Titular para su corrección, y en su caso hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico para el inicio de los procedimientos correspondientes, y

XIII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el superior jerárquico.

Capítulo VII De los Órganos Internos de Control

ARTÍCULO 29. Los Órganos Internos de Control, dependerán jerárquicamente del Contralor, y serán normados, coordinados, supervisados y evaluados a través de la Dirección General de Órganos Internos de Control y Comisarías, y ejercerán las siguientes atribuciones:

I. Supervisar el sistema de control interno, realizar revisiones, inspecciones y auditorías internas, transversales y externas; en las dependencias y entidades a la que se encuentran designados;

II. Evaluar el funcionamiento del control interno a fin de verificar el cumplimiento de sus componentes y de la normatividad y disposiciones expedidas al respecto de las dependencias y entidades a la que se encuentran designados, apoyando y asesorando a éstas en la implementación y mejora del mismo;

III. Comprobar el cumplimiento de parte de la Dependencia o Entidad a la que se encuentra designado de las obligaciones derivadas en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento e inversión; adquisiciones, obra pública, servicios, deuda, sistema de registro y contabilidad, personal, materiales; fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Ejecutivo del Estado;

IV. Realizar las investigaciones, disponer las diligencias y actuaciones pertinentes, y solicitar toda clase de información y documentación que resulten necesarios, para la debida integración de los expedientes relacionados con las quejas y denuncias presentadas o que deriven de las investigaciones que substancien, de revisiones, auditorías, visitas, inspecciones e intervenciones;

V. Ordenar o instruir la práctica de visitas de inspección, así como los operativos específicos de verificación que se requieran o solicitar a las unidades administrativas competentes de la Contraloría la práctica de auditorías;

VI. Determinar la instrucción auditorías, revisiones, investigaciones, inspecciones y visitas domiciliarias a servidores públicos, proveedores, contratistas y terceros, cuando esté involucrado el interés público; así como la inmovilización y en su caso secuestro de documentos, archivos o bienes, cuando de ello dependa la resolución de expedientes competencia de la Contraloría;

VII. Acordar por sí o a través de la unidad administrativa competente, el inicio, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, cuando se traten de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas Administrativas no Graves;

VIII. Requerir información y documentación relacionada con los asuntos de su competencia a las dependencias y entidades, a la Fiscalía y a los Órganos Internos de Control;

IX. Solicitar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informes, documentos, opiniones, datos y demás

elementos que requiera para sus acciones de investigación, substanciación, verificación y visitas de inspección a licitantes, proveedores, contratistas, donatarios o aquellas personas que hayan sido subcontratadas por los anteriores, y, en general, a las personas físicas o morales relacionadas con el manejo, ejercicio y comprobación de recursos públicos;

X. Participar, en el Sistema Estatal Anticorrupción a requerimiento del Contralor;

XI. Remitir a la Contraloría la información necesaria para integrar los informes que se requieran en virtud del Sistema Estatal Anticorrupción;

XII. Comisionar al personal a su cargo, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones conferidas;

XIII. Atender, tramitar, calificar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan derivado de las actuaciones de los servidores públicos de la Dependencia o Entidad a la que se encuentran designados, le sean presentadas directamente o le sean remitidas por la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública;

XIV. Investigar y substanciar los procedimientos correspondientes derivados de las faltas administrativas de los servidores públicos de la Dependencia o Entidad a la que se encuentren designados; y en su caso, fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública; de ameritar el caso, los Órganos Internos de Control podrán solicitar la atracción de los procedimientos para que se lleven a cabo las actuaciones correspondientes;

XV. Determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento legal en materia de responsabilidades;

XVI. Llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover ante las instancias competentes el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida;

XVII. Dar seguimiento a las observaciones determinadas en las auditoría, revisiones o visitas de inspección a las dependencias y entidades que practiquen las unidades competentes de la Contraloría o los Órganos de Fiscalización Superior y el Órgano Interno de Control del Gobierno Federal, o personas físicas o morales contratadas para tal efecto, en los casos en que así se determine;

XVIII. Emitir las resoluciones que procedan respecto de los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos;

XIX. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Contralor;

XX. Expedir, previo cotejo, las copias certificadas de los documentos que obren sus archivos, así como de aquellos a los cuales tenga acceso con motivo de las facultades que tiene encomendadas;

XXI. Coordinar la formulación de los proyectos de programas y presupuesto del Órgano Interno de Control correspondiente y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto;

XXII. Denunciar ante las autoridades competentes, por sí o por conducto del servidor público del propio órgano interno de control que el Titular de éste determine, los hechos de que tengan conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos o, en su caso, solicitar al área jurídica de las dependencias, las entidades o la Fiscalía General del Estado la formulación de las querellas a que haya lugar, cuando las conductas ilícitas requieran de este requisito de procedibilidad;

XXIII. Atender y, en su caso, proporcionar la información que les sea requerida por la Unidad encargada de atender las solicitudes de acceso a la información de la Contraloría, en términos de la normatividad aplicable en materia de acceso a la información y de datos personales que genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier causa;

XXIV. Llevar a cabo programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos de las dependencias y entidades, conforme a los lineamientos emitidos por la Contraloría y demás autoridades competentes;

XXV. Presentar en los meses de mayo y noviembre los informes que establece el artículo 44 Quáter de la Ley Orgánica;

XXVI. Intervenir en los procesos de entrega-recepción de las oficinas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de verificar el procedimiento a seguir y conocer de las incidencias que pudieran resultar en faltas administrativas, y

XXVII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran y las que les encomienden el Contralor y el Director General de Órganos Internos de Control y Comisarías.

ARTÍCULO 30. Para el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo inmediato anterior, los Órganos Internos de Control contarán en su estructura con las autoridades para atender las funciones de investigación, substanciación, resolución, atención de quejas y denuncias y auditoría, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades.

Los titulares de los Órganos Internos de Control y los responsables de las unidades de responsabilidades en el ejercicio de las facultades que se les otorgan en este artículo, atenderán los objetivos, políticas y prioridades que dicte el Contralor a través de la Dirección General de Órganos Internos de Control y Comisarías.

ARTÍCULO 31. Los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades que designe el Contralor,

por el servidor público designado por el Director General que corresponda, en acuerdo con el Contralor General del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre de 2002, y sus reformas, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo siguiente.

Asimismo, en un plazo de noventa días naturales quedarán derogadas las disposiciones administrativas previstas en los reglamentos internos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en la parte relativa que determine atribuciones y competencias distintas a las aquí establecidas para los Órganos Internos de Control. Para el caso de que conforme a las necesidades o las funciones propias de las dependencias y entidades se requiera establecer una función específica a los Órganos Internos de Control, aquéllas deberán remitir al Contralor la propuesta de reformas o atribuciones para ser incluidas en el ordenamiento correspondiente, las cuales deberán observar que las reformas se vinculen al artículo 29 del presente Reglamento.

TERCERO.- Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones administrativas, a las unidades administrativas de la Contraloría que cambian de denominación por virtud del presente ordenamiento, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que resulten competentes conforme al mismo.

CUARTO.- Continuarán en vigor los acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones administrativas que hayan sido expedidos por el Contralor, así como los demás instrumentos jurídicos que actualmente se encuentren vigentes en lo que no se opongan a las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no se modifiquen o dejen sin efectos.

QUINTO.- Los asuntos en trámite que son atendidos por unidades administrativas que modifican sus atribuciones en virtud de la entrada en vigor del presente Reglamento, serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas a las que se les da la competencia correspondiente en este ordenamiento.

SEXTO.- Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, los procedimientos de investigación derivados de quejas y denuncias así como los procedimientos de responsabilidades administrativas recibidos, iniciados y tramitados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán tramitados, substanciados y resueltos por la ahora Dirección de Responsabilidades y

Ética Pública, conforme a las disposiciones del reglamento vigente al momento de su inicio, lo anterior según lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto de la vigente Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí

SÉPTIMO. En tanto se expiden los manuales que este Reglamento menciona, el Contralor queda facultado para resolver las cuestiones que, conforme a los mismos, se deban regular.

OCTAVO. Las referencias contenidas en éste Reglamento respecto de la Fiscalía General del Estado se entenderán hechas a la Procuraduría General del Justicia del Estado en tanto se emite la legislación correspondiente.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintiuno del mes de julio del dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ.
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS.
(RÚBRICA)

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

JOSÉ GABRIEL ROSILLO IGLESIAS.
(RÚBRICA)